



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

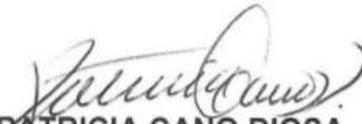
Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: LUIS MARIANO AGUDELO VALENCIA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION
SOCIAL UGPP.
Radicado: 05-001-31-05-008-**2021-00022-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 de la Ley 712 de 2001, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma los siguientes requisitos:

1. Allegar el documento denominado "comprobante de pago de nómina de pensionados FOPEP", anunciado en el acápite de pruebas y no aportado.
2. Fijar la cuantía de las pretensiones en cifras concretas, toda vez que se puede estimar una suma razonada de las mismas teniendo en cuenta que no es una prestación de tracto sucesivo ya que se pretende que la obligación se pague una sola vez.
3. Aclarar las pretensiones, toda vez que reclama intereses moratorios y a la vez exige el pago de indexación. Así planteadas las súplicas son incompatibles y excluyentes entre sí y la elección de cualquier de ellas destruye la otra; por lo que deberá replantearlas de manera principal y subsidiaria.
4. Indicar ciudad y dirección donde el demandante prestó sus servicios, la cual se entenderá indicada bajo la gravedad de juramento con el escrito presentado, a efectos de determinar la competencia por razón del lugar, conforme la normatividad aplicable.
5. Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6º del Decreto 806 del 2020. No obstante allegar memorial indicando haber cumplido con lo normado, no lo acreditó.
6. En el evento de subsanar la demanda dentro del término legal, deberá acreditar la notificación a la demandada de la subsanación.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 25 fijados en la Secretaría del Despacho el día 23 DE FEBRERO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA